

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 13

Referencia:

Año: 1953

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-02-1953

Título: POR LA CUAL SE MODIFICA LA CLAUSULA 5A. DEL CONTRATO N° 2 DE 15 DE MARZO DE 1950, CELEBRADO ENTRE LA NACION Y LA CHIRIQUI LAND CO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 12021

Publicada el: 11-03-1953

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Planeamiento urbano, Contrato con el Estado

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.407

Rollo: 53

Posición: 2142

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 11 DE MARZO DE 1953

} Nº 12.021

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 13 de 19 de Febrero de 1953, por la cual se modifica cláusula de un contrato.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 101 de 31 de Diciembre de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 734 de 31 de Diciembre de 1952, por la cual se expide carta de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 134 de 5 de Diciembre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Ramo Marina Mercante

Resueltos Nos. 3589 y 3590 de 20 de Diciembre de 1952, por los cuales se aprueban diligencias de nacionalización.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 84 y 85 de 3 de Enero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 61 de 20 de Enero de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3254 de 23 de Diciembre de 1952, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resuelto Nº 427 de 23 de Abril de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICASE CLAUSULA DE UN CONTRATO

LEY NUMERO 13

(DE 19 DE FEBRERO DE 1953)

por la cual se modifica la cláusula Quinta del Contrato Nº 2 de 15 de Marzo de 1950, celebrado entre la Nación y la Chiriquí Land Co."

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organo Ejecutivo para convenir con la Chiriquí Land Company por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la sustitución de la obligación consistente en ejecutar por su propia cuenta y sin costo alguno para la Nación, todas las obras necesarias para habilitar el muelle de Puerto Armuelles, a fin de prestar servicios por ambos lados, obligación que contrajera en la Cláusula Quinta del Contrato Nº 2 de 15 de Marzo de 1950, celebrado con el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la de ceder gratuitamente al Gobierno Nacional una extensión de terreno que se considera necesarias para mejorar las condiciones de vida de la población de Miramar en Puerto Armuelles, conjuntamente con la de ejecutar por su propia cuenta y sin costo alguno para la Nación todas las obras que sean necesarias para la urbanización y habilitabilidad de esa extensión de terreno.

En consecuencia, la Cláusula Quinta del mencionado Contrato Nº 2 quedará así:

"Quinta: La Chiriquí Land Company se obliga a ceder gratuitamente al Gobierno Nacional una extensión de terreno de aproximadamente 13 hectáreas, ubicada en Puerto Armuelles, para una nueva localización de la población de Miramar, y a ejecutar por su propia cuenta y sin costo alguno para la Nación, todas las obras que sean necesarias para la urbanización y habilitabilidad de esa extensión de terreno, tales como drenajes, trazado de calles y lotes, calzadas, alcantarillado, acueducto, alumbrado, etc., todo de acuerdo con los

planos y especificaciones que apruebe el Organo Ejecutivo y dentro de un presupuesto no menor de Ciento Diez Mil Balboas (110,000.00). Se obliga asimismo, a sufragar por su propia cuenta y sin costo alguno para la Nación, los gastos que ocasionen la conservación y mantenimiento del muelle nacional de Puerto Armuelles. En caso de que el muelle necesite reparaciones mayores o su reposición y la Chiriquí Land Co. continuare interesada en la exportación de sus productos en la Provincia de Chiriquí, la Chiriquí Land Co. quedará obligada a reparar o reponer, el muelle a sus expensas y sin costo alguno para la Nación, conservando el muelle así reparado o repuesto su carácter de propiedad nacional.

Artículo 2º Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para otorgar con la Chiriquí Land Company, la escritura mediante la cual se modifique la Cláusula Quinta explicada, en la forma que especifica el artículo anterior, una vez que la Empresa convenga en dichas modificaciones.

Artículo 3º Se exoneran de los impuestos de introducción y de los derechos consulares, todos los materiales que sean necesarios para esta obra, con la condición de que el valor total de lo exonerado sea invertido por la Chiriquí Land Company en la misma.

Artículo 4º Las modificaciones de que se trata no deberán someterse a la posterior aprobación de la Asamblea Nacional.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

TOMAS RODRIGO ARIAS.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 19 de Febrero de 1953

Ejécutese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

JOSE RAMON GUIZADO.